

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de diciembre de 2007, por la que se autoriza y deniega la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2008 (BOJA núm. 3, de 4.1.2008)

Advertidos errores en la Orden de 18 de diciembre de 2007, por la que se autoriza y deniega la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2008 a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En las páginas núm. 51 y 52 la clasificación Oferta exhibida es GENERAL en lugar de SECTORIAL en las siguientes ferias:

Belmoda- Ceremonia y Boda, Armilla (Granada).

VII Feria del Caballo, Cartaya (Huelva).

Oleosur-Feria Internacional del Aceite de Oliva y sus Afines, Armilla (Granada).

IX Concab Granada Feria del Caballo, Armilla (Granada).

La localidad de celebración de la VII FERIA CINEGÉTICA BETURIA donde dice: Villanueva los Castillejos; debe decir: San Silvestre de Guzmán.

La fecha de celebración de Sierra Oliva Feria del Olivo y el Aceite de la Sierra de Cádiz, donde dice: fecha fin de celebración 6.6.08; debe decir: 6.4.08.

Sevilla, 18 de enero de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de enero de 2008, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria en el curso 2008/09.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades y facilite al conjunto de la sociedad andaluza el acceso al mismo en condiciones de igualdad.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares establece en su artículo 6 que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la convocatoria que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación.

Por otra parte, el Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria, establece en el apartado D) del Anexo I que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma cooperarán en el establecimiento de modalidades específicas de ayudas al estudio a fin de favorecer la educación compensatoria en aquellas zonas y poblaciones de Andalucía especialmente desfavorables. En cumplimiento de este precepto, la Consejería de Educación a través de sus Residencias Escolares atiende al alumnado que desea realizar estudios posteriores a la educación secundaria

obligatoria que no se impartan en la localidad de su domicilio familiar como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de este alumnado en el sistema educativo.

De acuerdo con lo anterior, una vez cubiertas las plazas del alumnado de enseñanzas obligatorias se hace necesario establecer un procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria durante el curso 2008/09.

Por todo ello, esta Consejería de Educación, ha dispuesto:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es convocar plazas en las Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, para alumnos y alumnas que deseen cursar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria.

Segundo. Destinatarios.

1. Podrán solicitar plaza en una Residencia Escolar los alumnos y alumnas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que vayan a cursar estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria en el curso 2008/09 en un centro docente público o privado concertado de la zona de influencia de la Residencia Escolar.

2. Podrán solicitar plaza en una Residencia Escolar los alumnos y alumnas que acrediten documentalmente que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnado en situaciones socioeconómicas de especial gravedad.

- Alumnado que necesite ser residente para compatibilizar sus estudios postobligatorios con las enseñanzas profesionales de música o de danza.

- Alumnado que en su progresión deportiva pase a clubes y entidades de superior categoría y necesite este servicio complementario para hacer compatible su escolarización con la práctica del deporte en el que ha sido seleccionado.

3. Para obtener plaza en una Residencia Escolar, será requisito no disponer en la localidad de residencia del alumno o alumna, o en una localidad próxima, de un centro docente público o privado concertado que imparta los estudios solicitados, ni medios de comunicación que permitan el acceso diario con facilidad al mismo, y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV de la presente Orden según los estudios a realizar.

4. Asimismo el solicitante deberá reunir los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para poder acceder a los estudios para los cuales se solicita la plaza en la Residencia Escolar.

5. Los estudios posteriores a la educación secundaria obligatoria a realizar por los solicitantes son los siguientes:

- Bachillerato.

- Ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

- Ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

- Ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

- Ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.